

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: CIRCULAR

Número: 96

Referencia: 96-05-DC-DFG

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-09-2005

Título: (IMPEDIMENTO A LAS JUNTAS COMUNALES PARA ESTABLECER TRIBUTOS, TASAS O DERECHOS Y REGLAMENTACION DEL RECIBO DE DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS.)

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL

Gaceta Oficial: 25387

Publicada el: 16-09-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Donaciones, Herencia y sucesión, Municipios

Páginas: 2

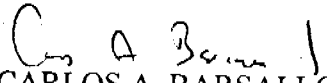
Tamaño en Mb: 0.144


Rollo: 543

Posición: 1902

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente, a.i.


YOLANDA G. REAL, S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.


YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL
CIRCULAR N° 96-05-DC-DFG
(De 1 de septiembre de 2005)

PARA: ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, MIEMBROS DE LAS JUNTAS COMUNALES A NIVEL NACIONAL, JEFES REGIONALES DE FISCALIZACIÓN, JEFES DE FISCALIZACIÓN EN LOS MUNICIPIOS.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: IMPEDIMENTO A LAS JUNTAS COMUNALES PARA ESTABLECER TRIBUTOS, TASAS O DERECHOS Y REGLAMENTACIÓN DEL RECIBO DE DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS.

La Contraloría General de la República está facultada por Ley para controlar y custodiar el manejo de los fondos o bienes del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, Empresas Estatales, Entidades Autónomas y Semiautónomas. Esta acción también se ejerce sobre las personas que realicen colectas públicas para fines públicos.

Al respecto, en vista de las informaciones publicadas en distintos medios de comunicación social, sobre el cobro por parte de diversas Juntas Comunales del país, de sumas de dinero para otorgar permisos de operación de negocios y para la realización de actividades festivas y sociales dentro de sus respectivas circunscripciones; nuestra Institución remitió Consulta a la Procuraduría de la Administración, con el fin de dilucidar el asunto en cuestión.

La respuesta de esta instancia ha sido categórica, señalando que las Juntas Comunales no están facultadas por la Ley para establecer impuestos, contribuciones, derechos ni tasas; por lo que hemos determinado solicitarle a toda Junta Comunal del país que esté realizando algún cobro por tales conceptos, que suspenda de inmediato esa práctica, por ilegal.

En tema relacionado, la Procuraduría de la Administración ha indicado que si bien es cierto, las Juntas Comunales pueden recibir donaciones, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, las mismas deben reglamentarse de acuerdo a lo que señala la Ley 56 de 1995, para la adquisición de bienes.

De acuerdo al artículo 103 de dicha Ley, toda adquisición de bienes (o recepción de estos, agregamos nosotros) debe ser comunicada para efectos de registro, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General, a los cinco días contados a partir del perfeccionamiento del contrato respectivo o del documento que formaliza la herencia, el legado o la donación correspondiente.

Debemos agregar al respecto, que en consonancia con lo antes indicado, la Ley 105 de 1973 dispone en su artículo No.16, que una de las fuentes de ingresos de las Juntas Comunales serán las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario (el subrayado es nuestro).

Por último, dado que las Juntas Comunales reciben fondos municipales y nacionales para realizar inversiones en sus demarcaciones, resulta ineludible indicar que el artículo 20 de la citada Ley 105 de 1973, ordena que las Juntas Comunales lleven obligatoriamente registros contables conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General.

La Contraloría General, a través de sus Oficinas de Fiscalización en los Municipios y Oficinas Regionales de Fiscalización, conjuntamente con las Oficinas Regionales de la Dirección de Auditoría General, verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente comunicación y emitirá en un término no mayor de 30 días, un Manual de Contabilidad uniforme para las Juntas Comunales de todo el país.


DANI KUZNIECKY